

1. RADICACIÓN

Proceso n° 34474

2. FECHA**3. TIPO DE DECISIÓN:****3.1. Sentencia Primera Instancia****3.2. Sentencia de Segunda Instancia****5. PONENTE**

JAVIER ZAPATA ORTIZ

6. FUENTE DE LA NOTICIA CRIMINAL

6.1. Contraloría

6.2. Procuraduría

El Director del Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, puso en conocimiento de la ciudadanía el pago de “comisiones indebidas” o “coimas” a funcionarios públicos de la Administración del Distrito Capital y legisladores del Congreso de la República, quienes refieren al pago ilegal de sumas de dinero a distintos servidores públicos que intervienen en la contratación de la ciudad.

En efecto, la Administración Distrital a través del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en el año 2007, sacó a licitación pública la construcción de obras de malla vial, cuyos socios más representativos son: Miguel Eduardo Nule Velilla, Guido Alberto Nule Marino y Manuel Francisco Nule Velilla. Para asegurar el cumplimiento de los trabajos, se pagó 1.750 millones de pesos, a razón de 1.750 millones para cada uno (Olano y Gómez), a cambio de lograr la asignación del citado contrato, lo que así sucedió; Tal adjudicación se llevó a cabo con violación de las normas que rigen la contratación pública.

Posteriormente, ya en el año 2008, el IDU adjudicó dos contratos (el 071/08 y 072/08), conocidos como de “Malla Vial”, a Uniones Temporales de Empresas, donde el representante a la Cámara GERMÁN OLANO actuó como garante del convenio entre Miguel Nule y los hermanos Moreno Rojas y el Contralor Distrital Moralesrussi de aceptar el contrato. Como los contratistas, entre ellos el Grupo Nule, presentaron atrasos y dificultades en el cumplimiento de las obras de malla vial (contratos 071/08 y 072/08) respectivamente. Además, tales presiones buscaban la cesión total del contrato de Fase III de Transmilenio Grupo IV (Calle 26), de uno de los contratos adjudicados. En la realización de las supuestas exigencias ilícitas por parte del Contralor Distrital Moralesrussi Russi y del congresista Moreno Rojas, intentaron obligar a entregar, de manera especial al Contralor Distrital, y a que éste no interfiriera en el Contrato de la Calle 26 o dispensara un tratamiento benevolente.

7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ LA CORTE CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)

Al indagado se le imputaron dos ilícitos: Cohecho propio y Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Sobre la tipificación del primero de los delitos atribuidos, esto es del Cohecho propio. Como en este caso se trata de un grupo empresarial amigo suyo en el proceso licitatorio ante el IDU, en claro detrimento de la moralidad pública. La conducta imputable es de coautor-interviniente, porque el acto contrario a los deberes oficiales de un funcionario de obra licitada, sino que, el contenido axiológico de sus motivaciones, fue el resultado del nocivo influjo político, transgrediendo el orden jurídico penal en detrimento del bien jurídico de la administración pública. Ahora bien, la conducta prohibida descrita en el artículo 410 del Código Penal bajo la denominación de Cohecho propio. Como ya se ha indicado, la finalidad del acuerdo celebrado entre Miguel Nule Velilla, GERMÁN OLANO y los hermanos Moreno Rojas relacionados con la construcción de obras de la Fase III Grupo IV de Transmilenio y de la Malla Vial, respectivamente. En ese orden de ideas, es evidente que tanto los principios de moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y cumplimiento de requisitos legales, fueron efectivamente violentados por el ex congresista GERMÁN OLANO. No solo porque el contrato 137/07 fue tramitado y adjudicado sin el lleno de los requisitos exigidos para la selección objetiva del contratista, amén de los actos de corrupción realizados por particulares, el contrato fue otorgado. Si bien el ex Representante a la Cámara GERMÁN OLANO carecía de la facultad legal para participar en el proceso de asegurar la adjudicación de los contratos, la que obviamente se haría con el quebrantamiento de la moralidad pública. En suma, acorde con lo anotado con antelación, La Sala de Instrucción de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia es coautor-interviniente, de los delitos de cohecho propio en concurso homogéneo y sucesivo, y contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Incumplimiento por: Personas	7.2.2. Incumplimiento respecto de: Recursos
7.3. Especificidad:		Cohecho propio
7.4. LA CORTE HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL		
7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:		

<p>3.3. Sentencia de Casación</p>	<p>4. DECISIÓN:</p>
--	----------------------------

<p>6.3. Fiscalía</p>	<p>6.4. Contaduría</p>

7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)

a Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, la realización de posibles actos de corrupción, el orden nacional. Esto, a propósito de la difusión de una grabación por la cadena radial Caracol el 2

ción de la troncal (vía exclusiva) calle 26 (Avenida El Dorado), denominada Fase III de Transmilenio. Para garantizar la adjudicación del contrato, Miguel Nule se reunió con el congresista GERMÁN ALONSO OLIVERA. Este contrato se distingue con el No. 137 de 2007.

orales de las cuales hacían parte empresas controladas por el mencionado grupo NULE y de propiedad del grupo NULE, el pago de las comisiones del 6% y 2% en caso de ser adjudicados, asignación que se dio igualmente en los contratos 071 y 072), al parecer, surgieron presiones indebidas ejercidas por el Senador Iván Moreno y el Senador Carlos Rodríguez, la cesión parcial del otro de tales contratos.

Interviene el abogado Álvaro Dávila y el entonces Representante a la Cámara GERMÁN ALONSO OLIVERA. Se trata de un contrato que se adjudicó a favor del Grupo Nule, en procura de solucionar los inconvenientes que se estaban presentando en los contratos 071 y 072.

En el presente asunto la conducta imputada al procesado en la indagatoria fue la tercera, esto es, aceptar promesas de halagos y la transparencia de la moralidad pública que se concreta en rectitud y honestidad con que debe actuar el ex-congresista implicado no está relacionado con su competencia funcional, ni tenía la capacidad de rechazar el efecto de los halagos, las dádivas y promesas ofrecidas por sus amigos con la aspiración de avanzar en su carrera pública, bajo la especie delictiva que se viene de acotar.

El Contrato sin cumplimiento de requisitos legales atribuida igualmente al sindicado, se concreta en “tanto el contrato adjudicado a OLANO BECERRA y Julio Gómez, así como algunos funcionarios del IDU, era precisamente la de la adjudicación respectivamente, adjudicación que se produjo sin la observancia de los requisitos legales esenciales. La publicidad y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Carta, como los principios de transparencia, integridad y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Carta, como los principios de transparencia, integridad y publicidad, OLANO BECERRA, en la forma que se ha indicado.

Para tal fin, como lo señala el informe técnico del C. T. I., sino porque igualmente para tal asignación de recursos el congresista y algunos funcionarios públicos encargados del trámite pre- contractual, consistente en el pago de las comisiones en esos procedimientos o la capacidad para decidir de hecho el asunto (trámite contractual), también no tenía los requisitos legales esenciales en su trámite, debiendo por lo tanto responder como interviniente (interviniente) en el trámite. La Corte encuentra reunidos a cabalidad los presupuestos mínimos de carácter probatorio exigidos en el artículo 209 de la Carta, en cumplimiento de requisitos legales, en concurso heterogéneo.

7.2.3. Incumplimiento respecto de: Requisitos	7.2.4. Incumplimiento respecto de: Obra
Contrato sin cumplimiento de requisitos legales	

A CONTRATACIÓN PÚBLICA

<p>4.1. Absuelve</p>	<p>4.2. Condena</p>
-----------------------------	----------------------------

<p>6.5. Veeduría</p>	<p>6.6. Auditoría</p>

consistentes en la adjudicación irregular de contratos (a determinados contratistas) en la ciudad
25 de junio de 2010, donde sus interlocutores, el entonces Representante a la Cámara GERMÁN

, Grupo IV; entre los proponentes se presentó la Unión Temporal TRANSVIAL, integrada por em
ANO BECERRA y el empresario Héctor Julio Gómez González, aquel se comprometió con éstos a

edad o bajo el control de los señores Héctor Julio Gómez González y Emilio José Tapia Aldana, el
e con desconocimiento de las normas de contratación estatal.

Rojas y el Contralor Distrital, Miguel Ángel Moralesrussi Russi, con el fin de obtener para sí el

NO BECERRA, quien actuó como mediador a efectos de lograr el cumplimiento del pago indebido
tando en la ejecución de las mencionadas obras.

emuneratoria, con miras a ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, acto que se manifiesta en
ben proceder los servidores de la administración en la realización de los fines esenciales del Estado.
para resolver de hecho el asunto en cuestión, es decir el trámite interno en el IDU, relacionado con
su carrera política como senador, circunstancias que distorsionan la función y hacen que ella se ex

tramitar contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o celebrarlo o liquidarlo sin ver
lograr la adjudicación de los contratos en que el denominado Grupo Nule tenía interés en el Distri

, economía y responsabilidad previstos en los artículos 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, compone

ón a la U. T. Transvial se soslayaron los principios de transparencia y responsabilidad dispuestos e
o de comisiones indebidas o coimas, como ampliamente se ha señalado.

lo es que intervino en el acuerdo ilícito, con distribución de funciones y aporte objetivo importante
nciso final del artículo 30 del Código Penal), justamente por carecer de las condiciones especiales ex
por el rito penal para imponer medida de aseguramiento en contra del ex congresista GERMAN AL

7.2.5. Incumplimiento respecto de: Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto

12/05/11

4.3. Otros 1.-Imponer medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, sin derecho a excarcelación, al ex Representante a la Cámara GERMÁN ALONSO OLANO BECERRA, por los delitos de Contrato sin cumplimiento de requisitos legales y Cohecho propio, en concurso, en calidad de interviniente, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.-No sustituir la medida de detención preventiva por la detención domiciliaria.

3-Practicar las pruebas señaladas en la parte considerativa de esta decisión.

4.-Expídanse las copias señaladas en la parte motiva, con destino a la Fiscalía General de la Nación para que hagan parte de las investigaciones que se adelantan contra las personas allí mencionadas.

6.7. Ciudadanía

de Bogotá, para la construcción de grandes obras del transporte
ALONSO OLANO BECERRA y el contratista Miguel Nule Velilla, se

empresas controladas por el denominado grupo empresarial NULE,
pagarles a nombre del grupo Nule la suma de 3.500 millones de

El primero de éstos amigo del Representante OLANO BECERRA. El

pago equivalente al 6% y 2% del valor total de estos contratos,

o a que inicialmente se habían comprometido los señores Nule a

la recepción de las dádivas con miras a favorecer los intereses de

con el procedimiento pre-contractual y decidir la adjudicación de la
que viola contraria a la ética, a la moral pública y a la responsabilidad

reforzar su cumplimiento de los mismos” (subraya la Sala).

del Grupo Capital, para el caso, los contratos 137/07, 071 y 072 de 2008,

que son esencialmente materialmente del tipo penal de celebración de contrato sin

según los artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, en detrimento de la

que ya que personalmente aceptó la promesa de pago de comisiones
exigidas por el tipo penal.

ALONSO OLANO BECERRA, como posible coautor en la modalidad de

7.2.7. Otros
